



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 20 de 2021

05001 41 05 008 2021 00400 00

Antes de dar trámite a la acción de tutela instaurada GIOVANNI ARMANDO GARCÍA MARÍN en contra de INTERVAL INMOBILIARIA SAS, se hace necesario INADMITIR la presente solicitud de amparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que señala:

“El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.”

En tal sentido, se requiere a la parte accionante, quien deberá prestar el juramento según lo dispuesto en la norma antes citada, por lo que se le concede el término de DOS (2) DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de la presente providencia, para que corrija la solicitud so pena de rechazarse la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 112 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **21 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

Firmado Por:

Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05474f463aa981e461d3f52d3d1315aedcbdebf287403850b8dd749d3b338a57

Documento generado en 20/10/2021 11:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>